

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de febrero de 2024

II- PROYECTO Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 1303

Por los representantes Ortiz González, Márquez Reyes, Márquez Lebrón y Pérez Cordero:

“Para enmendar el Artículo 2; añadir el Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; añadir un Artículo 3A; enmendar el Artículo 4; añadir los Artículos 4A, 4B, 4C, 4D y 4E; enmendar el Artículo 5; añadir los Artículos 5A, 5B y 5C; enmendar los Artículos 6, 7, 8 y 9; y añadir los Artículos 9A, 9B y 11A a la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”; y derogar la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de incorporar definiciones a la referida Ley 141-2019; reducir las excepciones para la denegación de información pública ante los reclamos de confidencialidad que puedan levantar las entidades gubernamentales; establecer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico será la entidad responsable de implantar la política pública de acceso de información pública; crear el cargo y los deberes del Coordinador de Acceso a la Información Pública del Gobierno de Puerto Rico; fijar nuevas funciones a los Oficiales de Información, y que uno de estos sea el jefe de la unidad de estadísticas de la entidad gubernamental; acortar los términos para que los Oficiales de Información entreguen la información pública solicitada por los ciudadanos; enmendar el recurso de revisión; imponer sanciones administrativas; asignar fondos; y para otros propósito”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 604

Por los representantes Parés Otero y Méndez Núñez:

“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética; entre otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

sar/egv/vwd